



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDY ANDREA ARBOLEDA LOPEZ en representación de su hija menor de edad.
DEMANDADO	FABIAN ANDRES ROJAS
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00334-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecuara el hecho quinto de la demanda en lo que corresponde a los gastos de salud, por lo que, únicamente relacionara aquellos gastos que cuenten con su respectivo soporte de pago, que permitan constituir título complejo. En caso de tenerlos deberá aportarlos constituyendo el título complejo, esto en razón a que, de la revisión de la demanda y los documentos aportados, encuentra el despacho que por ejemplo para copago de la cita médica relacionada para el día 23/03/2021, no existe comprobante, igualmente para los gastos del mes de enero del año 2022.

SEGUNDO: De conformidad a lo anterior adecuara lo correspondiente a los gastos de transporte relacionados en dicho hecho, ya que, de conformidad al título ejecutivo presentado con la demanda, no se pactaron gastos referentes a transporte, sino únicamente en lo que corresponde a gastos de salud que no sean cubiertos por la EPS.

TERCERO: Finalmente, en lo que corresponde a los demás gastos médicos tales como pañitos, leche y demás medicamentos, deberá allegar las ordenes médicas que permitan establecer que los mismos realmente corresponden a gastos médicos y no a cuota alimentaria, que ya fue debidamente pactada en un monto en específico.

CUARTO: En lo que corresponde al Vestuario deberá adecuar la demanda toda vez que si bien se fijó que el padre debe proporcionar dos mudas de ropa completas cada seis (06) meses, no se pactaron los montos, ni las fechas en las que este ha de hacer entrega de dichos vestuarios, por lo que el título no es claro, ni expreso para el cobro de dichos valores.

QUINTO: Frente a los gastos de educación, deberá completar el título complejo para cada uno de los gastos solicitados, ya que por ejemplo los zapatos relacionados para fecha 06/10/2020, no cuentan con el respectivo comprobante que constituya el título ejecutivo complejo, igualmente solo relacionara los valores correspondientes a gastos de la menor, ya que por ejemplo para los gastos sufragados el día 15 de diciembre del año 2021 en surtido, se relaciona una blusa para dama y se cobra el valor total de la factura y no solo lo de la menor.

SEXTO: En lo que respecta a las visitas, deberá adecuar hechos y pretensiones en razón a que, no es posible acumular la pretensión de la revisión de visitas, toda vez que esta no se puede tramitar por el mismo trámite de las pretensiones ejecutivas, al corresponder el tramite verbal sumario para las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, tal y como lo consagra el artículo 390 del Código General del Proceso. Al respecto aclara el despacho a la parte ejecutante, que a través de la presente demanda solo podrá solicitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas expresamente en el título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez